



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1361

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2015-00437-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Comercializadora y Distribuidora Alejandra S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

La representante legal de la sociedad Comercializadora y Distribuidora Alejandra S.A.S., otorgó poder a una profesional en derecho para que ejerza su representación en el presente asunto, en cuanto a gestionar las acciones tendientes al levantamiento de medidas cautelares; siendo lo anterior procedente, se le reconocerá personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Así las cosas, la apoderada de la citada sociedad, solicitó se expidan los oficios de desembargo del asunto referenciado.

Dicho lo anterior, se hace necesario rememorar ciertas actuaciones surtidas al interior del compulsivo.

- El juzgado de origen a través de auto del 19 de mayo de 2016, reconoció como subrogatario parcial al Fondo Nacional de Garantías S.A.
- Por auto # 964 del 20 de mayo de 2019, se tuvo a Central de Inversiones S.A. como ejecutante en el presente asunto, en virtud a la cesión que le hiciera el Fondo Nacional de Garantías S.A.
- Mediante correo electrónico allegado a la secretaría del despacho, el apoderado general de Central de Inversiones S.A., Dr. Carlos Mario Osorio Soto, solicitó la terminación del proceso por pago. Dicha petición fue negada por auto fechado del 24 de agosto de 2020, advirtiendo que el prenombrado no tenía la facultad expresa de recibir, conforme a lo descrito en el certificado de existencia y representación de Central de Inversiones S.A.
- Posteriormente, el Banco de Occidente S.A., como acreedor principal, solicitó la terminación por pago total, petición a la que el juzgado accede por auto # 2064 del 26 de octubre de 2020, disponiendo la continuación del proceso respecto de Central de Inversiones S.A.

De esta manera, resulta imperioso efectuar control de legalidad, de conformidad con lo atemperado en el artículo 132 del C.G.P., toda vez que el despacho omitió proceder con la terminación del proceso enervada por CISA S.A., atendiendo a que si bien, en el certificado de existencia y representación de la entidad no se otorga expresamente la facultad de recibir, sí le permite solicitar la terminación de procesos judiciales tramitados en esta ciudad. Dicho de otro modo, debió accederse a la finalización del proceso inicialmente respecto de la obligación del acreedor subrogatario y posteriormente frente a la acreencia de la demanda principal.

Por tanto, este despacho dejará sin efecto el auto fechado del 24 de agosto de 2020, para en su lugar, tener en cuenta la petición de terminación del proceso allegada por el apoderado general de CISA S.A. y, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, pues se encuentra en firme la terminación del proceso respecto al Banco de Occidente S.A. y no se evidencia la existencia de remanentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada ANA CONSTANZA ROSERO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.985.853 de Cali y T.P. 211.594 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad Comercializadora y Distribuidora Alejandra S.A.S.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el auto fechado del 24 de agosto de 2020, por lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación perseguida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación:

Embargo establecimiento de comercio	Auto # 1254 del 1 de septiembre de 2015, obrante a folios 6 y 7 del cuaderno de medidas cautelares.
Embargo dineros	Auto # 1194 del 24 de octubre de 2019, obrante a folios 13 y 14 del cuaderno de medidas cautelares.

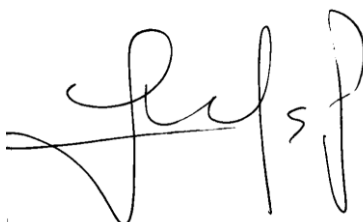
Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación sin necesidad de auto que lo ordene.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado judicial, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase conforme lo establecido por el artículo 116 del C.G. del P.

SEXTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

SÉPTIMO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1362

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2021-00032-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: José Manuel Cortés David y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Encontrándose el presente proceso a despacho para resolver memorial de subrogación parcial suscrito entre Bancolombia S.A. y el Fondo Nacional de Garantías S.A. (ID 20), se tiene que dicha petición fue desatada favorablemente por el despacho por auto del 11 de enero de 2022, por lo que el escrito será glosado sin consideración.

De otra parte, se observa que por auto # 2598 del 29 de octubre de 20221, se avocó conocimiento del asunto referenciado y se ordenó suspender el trámite ejecutivo respecto de la sociedad SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S., toda vez que la citada sociedad fue admitida en Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización; sin embargo, en el citado auto se omitió indicar en la parte resolutive que se continuaría la ejecución frente al demandado José Manuel Cortés David, pese a decirlo en la parte motiva del proveído.

Así las cosas, para todos los efectos legales, se tendrá que el presente proceso continuará respecto del prenombrado, por lo expuesto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el escrito de subrogación parcial obrante a ID 20 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: TÉNGASE para todos los efectos legales que la presente ejecución continúa respecto del demandado José Manuel Cortés David, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Solicitud reconocimiento subrogación! Rad. 2021-0032, Dte. BANCOLOMBIA Ddo. SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS Y OTRO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/06/2022 8:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Carolina Hernández Quiceno <chernandezabogados@gmail.com>

Enviado: sábado, 4 de junio de 2022 17:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Solicitud reconocimiento subrogación! Rad. 2021-0032, Dte. BANCOLOMBIA Ddo. SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS Y OTRO

Cordial saludo!

Juzgado de origen 01 civil del circuito
Ref. Solicitud subrogación
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS Y OTRO
RAD. 2021-0032

Por medio de la presente en mi condición de apoderada judicial del FNG me permito radicar antes su despacho, memorial de solicitud de subrogación dentro del proceso de la referencia.

Adjunto para su respectivo trámite:

1. Memorial solicitud

2. Memorial de subrogación firmado por el banco.
3. Certificado de existencia y representación legal del banco
4. Poder
5. Certificado de Cámara de Comercio del Fondo de Garantías.

----- Forwarded message -----

De: **Carolina Hernández Quiceno** <chernandezabogados@gmail.com>

Date: vie, 5 nov 2021 a las 11:23

Subject: Solicitud reconocimiento subrogación! Rad. 2021-0032, Dte. BANCOLOMBIA Ddo. SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS Y OTRO

To: <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo!

Juzgado de origen 01 civil del circuito

Ref. Solicitud subrogación

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS Y OTRO

RAD. 2021-0032

Por medio de la presente en mi condición de apoderada judicial del FNG me permito radicar antes su despacho, memorial de solicitud de subrogación dentro del proceso de la referencia.

Adjunto para su respectivo trámite:

1. Memorial solicitud
2. Memorial de subrogación firmado por el banco.
3. Certificado de existencia y representación legal del banco
4. Poder
5. Certificado de Cámara de Comercio del Fondo de Garantías.

Pd. Por favor confirmar acuso de recibo.

Gracias por la atención prestada,

--

Atentamente,

Carolina Hernández Quiceno.

Abogada externa Fondo de Garantías S.A

--

Atentamente,

Carolina Hernández Quiceno.

Abogada externa Fondo de Garantías S.A

Señor
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

RAD: 2021-0032

REF: PROCESO EJECUTIVO
DDTE: BANCOLOMBIA
DDO: SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS Y JOSE MANUEL CORTES

CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del **FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ**, con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle, Sociedad Anónima del orden de las privadas, que actúa como representante judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en virtud del convenio de mandato con representación que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio y que fue firmado con este último, quien es acreedor de **SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS Y JOSE MANUEL CORTES**, con domicilio en la ciudad de Cali, ante su despacho, respetuosamente me permito impetrar solicitud de reconocimiento de **SUBROGACIÓN LEGALPARCIAL** por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, sobre la obligación dineraria que ha pagado al **BANCOLOMBIA**, en calidad de **FIADOR** de **SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS Y JOSE MANUEL CORTES**, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

HECHO

1. Los demandados, **SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS Y JOSE MANUEL CORTES**, suscribieron con **BANCOLOMBIA** las siguientes obligaciones:
 - Obligación que consta en el pagare No. 8130105148 de los cuales el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, pagó a **BANCOLOMBIA** en su calidad de **FIADOR** la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$366.869.073.00)** el día 19 de abril de 2021.
2. La anterior obligación fue demandada ejecutivamente por **BANCOLOMBIA** y su despacho mediante Auto Interlocutorio con fecha del 01 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago. **BANCOLOMBIA** ha **SUBROGADO PARCIALMENTE** y **POR MINISTERIO DE LA LEY** en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3º, 1670 Inciso 1, 2361 y 2395 Inciso 1 del Código Civil, la obligación antes descrita a favor del **FONDO NACIONAL**

DE GARANTIAS S.A. por el valor que esta entidad canceló al citado banco, enunciado en el numeral anterior.

3. Los anteriores pagos están relacionados en los escritos de **SUBROGACION LEGAL PARCIAL** suscritos por la **Doctora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO**, identificada con C.C. No. 43.583.186 de Medellin en su condición de representación legal Judicial de **BANCOLOMBIA**, como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera.

PRETENSIONES:

1. Solicito al señor Juez, que reconozca la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que realizó **BANCOLOMBIA** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por las obligaciones aquí relacionadas.
2. Solicito me sea reconocida personería para actuar en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG)** de acuerdo al poder a mí conferido.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Un (1) Memoriales de **SUBROGACION PARCIAL LEGAL**
3. Certificado de la Superintendencia Financiera
4. Certificado de Cámara de Comercio de Cali sobre Existencia y Representación del **FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ.**

NOTIFICACIONES:

El representante legal del **FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFÉ**, Doctora **MARIA CLARA BUILES ESTRADA**, las recibirá en la Avenida 5C Norte N° 24N - 42 de Cali, correo electrónico: jnovoa@fgconfe.com – fg@fgconfe.com

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la Avenida 5C Norte N° 24N – 42 de Cali, cel.: 3167415058, correo electrónico: chernandezabogados@gmail.com

Del señor Juez,



CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO
C.C. 38.559.929 de Cali (V)
T.P. 159.873 del C.S.J

Certificado Generado con el Pin No: 5015236475839516

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 08:35:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002, la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 5015236475839516

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 08:35:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 5015236475839516

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 08:35:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68. Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistirse de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 5015236475839516

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 08:35:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguín Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 5015236475839516

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 08:35:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sosa Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fetiva Ríos Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 5015236475839516

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 08:35:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Dario Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
German Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería



Certificado Generado con el Pin No: 5015236475839516

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 08:35:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovani Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Ojalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Maria Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi



Certificado Generado con el Pin No: 5015236475839516

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 08:35:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julietta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98567727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia



Certificado Generado con el Pin No: 5015236475839516

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 08:35:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053118-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



Certificado Generado con el Pin No: 5015236475839516

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 08:35:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julían Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente



Certificado Generado con el Pin No: 5015236475839516

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 08:35:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe



Certificado Generado con el Pin No: 5015236475839516

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 08:35:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Felipe Márquez Villaguiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marín Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernández Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastián Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Adelaida Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 43873630	Vicepresidente de Pagos



Certificado Generado con el Pin No: 5015236475839516

Generado el 04 de agosto de 2021 a las 08:35:02

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Ríos Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Recibo No. 8237840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ
Nit.: 805007342-6
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 459154-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de mayo de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 5 C N 24 N 42
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: fg@fgconfe.com
Teléfono comercial 1: 6613111
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3113001699
Página web: www.fgconfe.com

Dirección para notificación judicial: AV 5 C N No. 24 N 42
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: fg@fgconfe.com
Teléfono para notificación 1: 6613111
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3113001699

La persona jurídica FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8237840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1613 del 15 de mayo de 1997 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 1997 con el No. 3715 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2586 del 10 de julio de 2000 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2000 con el No. 5204 del Libro IX ,cambio su nombre de EMPRESA REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE . por el de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE .

Por Escritura Pública No. 1301 del 18 de abril de 2012 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2012 con el No. 5394 del Libro IX ,cambio su nombre de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE . por el de FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 15 de mayo del año 2050

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal consiste en ser el agente comercial de fondo nacional de garantías para los departamentos de valle del cauca y cauca, promoviendo la competitividad, estabilidad y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de la región, constituyéndose en instrumento que facilite el acceso a la garantías del fondo nacional de garantías s.A. fng. Igualmente, la sociedad podrá otorgar garantías propias en cumplimiento de convenios celebrados con otras entidades, siempre y cuando no se presente conflicto de intereses con el fng. Asi mismo la sociedad podrá prestar diversos servicios profesionales tales como consultoria o asesoría empresarial o financiera y capacitación informal a personas naturales y jurídicas.

La sociedad podrá suscribir cualquier tipo de contrato para la recuperación de cartera propia o ajena que se genere como consecuencia del agenciamiento comercial del fng o de contratos celebrados con terceros.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Ejercer actividades de agente comercial en todas sus modalidades.

Recibo No. 8237840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Celebrar contratos de retrogarantías con otras entidades que desarrollen actividades iguales o similares a las suyas.
3. Garantizar operaciones de crédito en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su junta directiva.
4. Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destine al desarrollo de programas que tengan carácter afin o complementario con su objeto social.
5. Celebrar contratos de prestación de servicios que desarrolle el área de consultoría.
6. Celebrar contratos de mutuo con interés.
7. Crear o participar en todo tipo de sociedades, conforme a las políticas que para el efecto determine la junta directiva.
8. Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones y orientar sus recursos a la adquisición de activos sean muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilidades rentables, permanentes o transitorias de fondos o disponibilidades.
9. Realizar contratos de cuentas en participación con el objetivo de brindar capital de trabajo a las empresas, con el fin de promover su estabilidad, fortalecimiento o crecimiento.
10. Celebrar contratos de prestación de servicios que desarrolle el área de servicios empresariales con terceros en cualquier parte del país.
11. Celebrar convenios con organizaciones internacionales o entidades gubernamentales tendientes a la consecución de recursos dirigidos a la cofinanciación de programas de consultoría empresarial o capacitación informal en el área de servicios empresariales.
12. Crear o invertir en fondos de capital de riesgo para emprendimiento.
13. Realizar operaciones de factoring.
14. Realizar descuentos, endosos, constituciones, renovaciones, cancelaciones y en general cualquier clase de operaciones sobre cdts u otros títulos de inversión.
15. En general, la sociedad podrá realizar todo tipo de actos o contratos civiles, comerciales y laborales que tengan como medio o fin el cumplimiento de su objeto social y aquellos actos que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia o actividad de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$6,000,000,000
No. de acciones:	6,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$5,282,137,000
No. de acciones:	5,282,137

Recibo No. 8237840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$5,282,137,000

No. de acciones: 5,282,137

Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. La sociedad tendrá dos (02) suplentes, primero y segundo, quienes lo reemplazarán en su orden, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente de la sociedad, tendrá las siguientes funciones:

- A. Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.
- B. Ejercer la representación legal de la sociedad en los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.
- C. Aquellos actos o contratos cuyas cuantías sean iguales o mayores a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su ejecución o celebración deberán contar con la autorización previa de la junta directiva del fondo regional de garantías s.A. Confé.
- D. Presentar a consideración de la junta directiva los planes que deba de desarrollar, así como el proyecto del presupuesto anual.
- E. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad.
- F. Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes de la sociedad.
- G. Nombrar y remover al personal necesario para el desempeño de los cargos aprobados por la junta directiva y resolver sobre sus renunciaciones.
- H. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo las facultades de delegar funciones en esta materia.
- I. Mantener a la junta directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solidados.
- J. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- K. Presentar previamente a la junta directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas, junto con el estado de resultados, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos.
- L. Rendir cuenta justificada de su gestión al final de cada ejercicio social.
- M. Firmar los balances de la sociedad y demás documentos contables.
- N. Delegar en sus subalternos, previa autorización de la junta directiva, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del fondo regional de garantías s.A. Confé

Recibo No. 8237840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

O. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.

P. El gerente y los representantes legales suplentes podrán recibir y cobrar toda clase de títulos judiciales que se emitan a favor de la sociedad.

Q. Las demás funciones que le corresponden como representante legal por disposición de la ley, de los estatutos o de la junta directiva.

Los suplentes de la sociedad, sin requerir faltas accidentales, temporales o absolutas del gerente, en cualquier momento, podrán desempeñar las siguientes funciones especiales:

A. Firmar documentos contables de la sociedad.

B. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Los apoderados extrajudiciales pueden designarse para asuntos relacionados con certificados de depósito a término (cdt), facturas, bonos, acciones, documentos fiduciarios y en general cualquier título valor.

C. Realizar operaciones de endoso de certificados de depósito a término (cdt) en el que el fondo de garantías s. A. Confé, intervenga exclusivamente como endosatario.

D. Diligenciar firmar, aceptar, cancelar, recibir documentación y en general realizar cualquier actividad tendiente al endoso de certificados de depósito a término (cdt) a favor del fondo de garantías s. A. - confé, en la entidad financiera en donde se haya realizado su constitución.

E. Recibir, cobrar y cancelar toda clase de títulos judiciales y extrajudiciales que se emitan a favor de la sociedad.

Funciones de la junta directiva entre otras:

J) Autorizar al representante legal o a su suplente para ejecutar aquellos actos o celebrar contratos que sean necesarios para el debido desarrollo del objeto social de la empresa, cuando los mismos superen un valor equivalente a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la realización del acto o de perfeccionamiento del contrato.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 027 del 13 de agosto de 1999, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 1999 con el No. 5730 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	MARIA CLARA BUILES ESTRADA	C.C.31834927

Recibo No. 8237840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 245 del 28 de enero de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2020 con el No. 14832 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JULIA MARCELA BETANCOURT MORALES	C.C.66811868

Por Acta No. 262 del 28 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2021 con el No. 16733 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS FERNANDO TORRES SALINAS	C.C.94521132

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 031 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2021 con el No. 10838 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	Nit.860402272-2
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	Nit.890399011-3
FRB FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO	Nit.860028920-3
SAMIR CAMILO DACCACH MAJDALENI	C.C.2405548
CARLOS JURI FEGHALI	C.C.14982755

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	Nit.860402272-2
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	Nit.890399011-3
FRB FUNDACION ANTONIO RESTREPO BARCO	Nit.860028920-3
CARLOS ANDRES PEREZ RAMIREZ	C.C.16918462
MARIO JOSE GONZALEZ MORA	C.C.16729159

Recibo No. 8237840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 031 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2021 con el No. 10839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	BKF INTERNATIONAL S.A.	Nit.800011008-8

Por documento privado del 30 de marzo de 2021, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2021 con el No. 10840 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	YAMIT FELIPE MUÑOZ LOPEZ	C.C.1094943328
SUPLENTE		T.P.231047-T

Por documento privado del 30 de julio de 2021, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021 con el No. 14288 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	CARLOS FERNANDO TORRES RAMIREZ	C.C.80500628
PRINCIPAL		T.P.88317-T

PODERES

Por documento privado del 01 de febrero de 2004 de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2004 con el No. 87 del Libro V CONSTA: CONTRATO DE MANDATO CON LA REPRESENTACION DEL MANDANTE PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES POR VIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y/O PARA LA INTERVENCION EN PROCESOS CONCURSALES ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. Y EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. - CONFE

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA # 19.261.549 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL Y EN TAL VIRTUD, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. SOCIEDAD ANONIMA DE CARACTER MERCANTIL DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL VINCULADA AL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, CON DOMICILIO SOCIAL EN BOGOTA D.C. SOMETIDA AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, QUIEN EN EL PRESENTE CONTRATO ACTUA BAJO LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA EN SU REUNION DEL 23 DE JULIO DE 2003, COMO CONSTA EN EL ACTA NRO. 282 Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA EL MANDANTE Y POR LA

Recibo No. 8237840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRA MARIA CLARA BUILES ESTRADA, TAMBIEN MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA #31.834.927 DE CALI, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE, ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE FACULTADO PARA REALIZAR ETE ACTO, TODO LO CUAL ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA EL MANDATARIO; DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2142 DEL CODIGO CIVIL Y SUBSIGUIENTES Y EN EL ARTICULO 1262 DEL CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS DISPOSICIONES CONCORDANTES, EXPRESAMENTE ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACION, EL CUAL SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS ENTRE OTRAS:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO.- EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO EL MANDANTE CONFIERE A EL MANDATARIO AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION DENTRO DE LAS ZONAS GEOGRAFICA DE INFLUENCIA DEL MISMO (DE CONFORMIDAD CON LO PLASMADO EN EL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL VIGENTE ENTRE LAS PARTES), PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE DE EL MANDANTE SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE TERCEROS, COBRE LA CARTERA QUE ESTE ULTIMO DELEGUE EN EL MANDATARIO, SEA EXTRAJUDICIALMENTE POR VIA EJECUTIVA O POR MEDIO DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES A TRAVES DE TRAMITES CONCORDATARIOS, DE LEY 550 DE 1999 O DE LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS, INCLUIDOS TANTO EL CAPITAL COMO LOS INTERESES CAUSADOS Y LOS GASTOS CORRESPONDIENTES.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL MANDATARIO ESCOGERA LIBREMENTE EL APODERADO A QUIEN LE ENCARGUE LA REPRESENTACION PARA EL COBRO POR VIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y/O A TRAVES DE TRAMITES CONCORDATARIOS O DE LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS O EN LAS NEGOCIACIONES Y CELEBRACION DE ACUERDOS DE REESTRUCTURACION QUE SE ADELANTEN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE EL MANDANTE.

PARAGRAFO SEGUNDO.- NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN ESTA CLAUSULA, EN CADA CASO, EL MANDANTE SE RESERVA EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE DESIGNAR POR SU CUENTA APODERADO PARA QUE REPRESENTA SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS O TRAMITES CONCURSALES, CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE. EN TAL EVENTO, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL MANDANTE EN LA DESIGNACION DE APODERADO SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.

CLAUSULA SEGUNDA FACULTADES DEL MANDATARIO.- EL MANDATARIO ESTA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES CON EL FIN DEL RECAUDO DE LA CARTERA ASIGNADA. POR LO TANTO, PODRA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SIEMPRE Y CUANDO EL MANDATARIO REALICE LAS ANTERIORES ACTUACIONES DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS DE RECUPERACION DE EL MANDANTE, LAS CUALES QUE SON PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION HARA RESPONSABLE A EL MANDATARIO DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE EL MANDANTE

DE IGUAL MANERA, EL MANDATARIO QUEDA INVESTIDO PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE EL MANDANTE LOS ACUERDO DE PAGO SOLICITADOS POR LOS DEUDORES, DENTRO DEL MARCO DE LAS POLITICAS DE RECUPERACION ESTABLECIDAS, PARA LO CUAL SE DEBERAN UTILIZANDO LOS MODELOS Y LOS DOCUMENTOS QUE EL MANDANTE LE PROPORCIONE.

LA ADMINISTRACION DE LOS ACUERDOS DE PAGO (ES DECIR LABORES RELACIONADAS CON EL SEGUIMIENTO DE LA AMORTIZACION, DE PAGOS, DE OFERTAS DE PAGO, DE ABONOS EXTRAORDINARIOS, DE REESTRUCTURACIONES ETC.) CELEBRADOS CON LOS DEUDORES UBICADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE EL MANDATARIO, SERA REALIZADA DIRECTAMENTE POR ESTE ULTIMO.

Recibo No. 8237840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TRATANDOSE DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE SURTAN DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS O EN ACUERDOS A CELEBRARSE POR EL DEUDOR CON SUS ACREEDORES EN PROCESOS CONCURSALES (CONCORDATO, LIQUIDACION O CUALQUIER OTRO PROCESO DE SIMILAR NATURALEZA), EL MANDATARIO SE OBLIGA A CONSULTAR Y SOLICITAR PREVIAMENTE DE EL MANDANTE INSTRUCCIONES Y FACULTADES ESCRITAS CON POR LO MENOS CINCO (5) DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA O FIRMA DEL ACUERDO, SEGUN SEA EL CASO.

PARAGRAFO.- EL MANDATARIO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESIGNAR LIBREMENTE LOS ABOGADOS QUE REPRESENTARAN LOS INTERESES DE EL MANDANTE, SIN EMBARGO, EL PAGO DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR LOS ABOGADOS CONTRATADOS NO PODRAN SUPERAR EL 10% DE LAS SUMAS RECUPERADAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO SEGUNDO DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO. LAS SUMAS POR ESTOS CONCEPTOS SERAN EN TODOS LOS CASOS, A CARGO DE LOS DEUDORES Y POR CONSIGUIENTE, EL MANDANTE NO ASUMIRA PAGO ALGUNO, POR HONORARIOS DE ABOGADO.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 2586 del 10/07/2000 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 2106 del 26/05/2004 de Notaria Decima de Cali
E.P. 1980 del 10/06/2005 de Notaria Decima de Cali
E.P. 2195 del 16/05/2006 de Notaria Decima de Cali
E.P. 2650 del 21/06/2007 de Notaria Decima de Cali
E.P. 2361 del 02/07/2008 de Notaria Decima de Cali
E.P. 3516 del 17/12/2010 de Notaria Decima de Cali
E.P. 1127 del 12/05/2011 de Notaria Once de Cali
E.P. 1876 del 12/10/2011 de Notaria Septima de Cali
E.P. 1869 del 30/06/2016 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 3833 del 06/12/2016 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 2.103 del 23/07/2018 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 2269 del 23/10/2020 de Notaria Quinta de Cali

INSCRIPCIÓN

5204 de 26/07/2000 Libro IX
6105 de 02/06/2004 Libro IX
6391 de 14/06/2005 Libro IX
6436 de 25/05/2006 Libro IX
7076 de 29/06/2007 Libro IX
8208 de 23/07/2008 Libro IX
15258 de 22/12/2010 Libro IX
6305 de 24/05/2011 Libro IX
12917 de 24/10/2011 Libro IX
2651 de 23/02/2017 Libro IX
2652 de 23/02/2017 Libro IX
13346 de 09/08/2018 Libro IX
18059 de 30/11/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8237840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ
Matrícula No.:	459156-2
Fecha de matricula:	23 de mayo de 1997
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 5 C N No. 24 N 42
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8237840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Acto: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
Inscripción: 17 DE JUNIO DEL AÑO 2002 NÚMERO 55 DEL LIBRO XII
Agente: FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE

Acto: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
Inscripción: 23 DE MAYO DEL AÑO 2013 NÚMERO 48 DEL LIBRO XII
Agente: FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ

Acto: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL
Inscripción: 18 DE JUNIO DEL AÑO 2019 NÚMERO 8 DEL LIBRO XII
Empresario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Agente: FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ
Territorio: VALLE DEL CAUCA Y CAUCA
Duración: 01-ENERO-2021

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,030,625,397

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6499

Recibo No. 8237840, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821Z81CC8

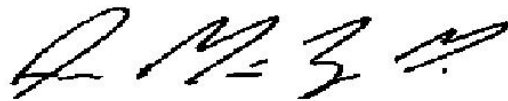
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



SEÑOR:

JUZGADO CIVIL DEL CICTO DE ORALIDAD No 1 CALI

E. S. D.

DETALLE	CONCEPTO
JUZGADO:	JUZGADO CIVIL DEL CICTO DE ORALIDAD No 1 CALI
NOMBRE DTE:	BANCOLOMBIA
NOMBRE DDO:	SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS
IDENTIFICACION DDO:	9003811884
RADICADO:	2021000032

MARÍA CLARA BUILES ESTRADA, identificada con cedula de ciudadanía No 31.834.927 expedida en Cali, en mi calidad de Gerente del **FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ**, Sociedad de Economía Mixta con participación accionaria superior al 51% de capital privado, constituida mediante Escritura Publica No 1.613 del 15 de mayo de 1.997 en la Notaria sexta del Círculo Notarial de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro No 3.715 del Libro IX, según consta en el certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali Valle, el cual se anexa a este instrumento como parte integral del mismo; de conformidad con lo dispuesto en Decreto No 806 de 2020, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente, al Doctor (a) **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO** mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Cali, identificado(a) con cedula de ciudadanía número C.C **38559929** abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional número **159873** Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico chernandezabogados@gmail.com inscrito Registro Nacional de Abogados, para que represente los derechos del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en el proceso ejecutivo contra **SONA GREEN TECHNOLOGIES SAS** identificado (a) con cedula o NIT No 9003811884

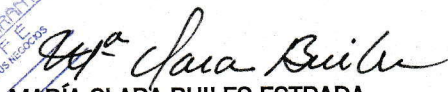
Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados conforme al Contrato de Mandato con representación del Mandante para el Cobro de la Cartera del FNG, existente entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** y el **FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ**, en virtud del cual la representante legal del **FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ**, tiene la facultad de asignar Apoderados Judiciales que representan los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** en los procesos judiciales que adelantan los Intermediarios Financieros para el cobro de las obligaciones con garantía del FNG.

Sírvase reconocer personería al Dr. (a) **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO** como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez, Atentamente,

FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ
C.O. N.º 1 E.
Revisó:
V.O. BO.


MARÍA CLARA BUILES ESTRADA

C.C. 31.834.927 de Cali - Valle

Representante Legal

FONDO DE GARANTÍAS SA CONFÉ

Mandatario Judicial

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA FNG

Correo notificaciones: fg@fgconfe.com

Acepto,

CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL DEL CICTO DE ORALIDAD No 1 CALI
E. S. D.

Rad No. 202100009



REF: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S Y CORTES DAVID JOSE MANUEL

MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 43583186, expedida en MEDELLÍN, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCOLOMBIA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 366.869.073,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S identificado(a) con NIT No. 9003811884. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
135990	5497560	8130105148	SONA GREEN TECHNOLOGIES S.A.S	9003811884	CORTES DAVID JOSE MANUEL	94539116	19.04.2021	\$366.869.073
TOTAL PAGADO								\$366.869.073

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,

(415)0000135990(8012)00000923339003811884(390)366869073



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1364

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00278-00
DEMANDANTE: Myriam del Socorro Jaramillo de Palacio
DEMANDADO: Álvaro Antonio Navia Reyes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a ID 32 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que el secuestre nombrado DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S., presentó informe de su gestión, el cual se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe presentado por el secuestre nombrado en el presente asunto, obrante a ID 32 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Informe secuestre

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/06/2022 10:12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 9:50

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Informe secuestre

De: DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS <dmhserviciossecretaria@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 9:49

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DMH Servicios e Ingenieria SAS <dmhservingenierias@gmail.com>

Asunto: Informe secuestre

Buen dia

Cordial saludo

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION PROCESAL: 76001310300220170027800

DEMANDANTE: MIRIAM DEL SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO

DEMANDADO: ALVARO ANTONIO NAVIA REYES

--


Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nº 187 976 000
HENRY DÍAZ MANCILLA
Representante legal
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

INFORME MENSUAL DE SECUESTRE

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION PROCESAL: 76001310300220170027800
DEMANDANTE: MIRIAM DEL SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO NAVIA REYES
FECHA: junio 3 de 2022.

Cordial saludo,

DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS, identificado con Nit. **900.187.976-0**, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito, me permito INFORMAR: el abogado del demandado el Dr. Arturo Gómez, en conversación sostenida con el manifiesta ante la solicitud de ingresar al bien inmueble y ejercer la administración del establecimiento de comercio arenas y agregados del cauca que el señor ALVARO ANTONIO NAVIA no permitirá dicha función ya que el cancelo los dineros que dicen el adeuda a la señora Miriam palacios e indico que procederán a instaurar demanda por fraude procesal, debido a que el señor ALVARO ANTONIO NAVIA, fue la persona que busco e inicio la sucesión para saber a quien debía cancelar el dinero que el pago a la nieta de la señora Miriam, según lo indicaron en la reunión que se sostuvo en el informe pasado que reposa en el despacho, por esta razón no hemos podido ejercer la labor encomendada ya que no se permite el ingreso, se informa para conocimiento del despacho y de las partes, es todo.

Atentamente,



DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
NIT. 900187976-0

DMH
Servicios e Ingeniería S.A.S.
Nit. 900.187.976 - 0

DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
Auxiliar de la Justicia - SECUESTRE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1363

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00278-00
DEMANDANTE: Myriam del Socorro Jaramillo de Palacio
DEMANDADO: Álvaro Antonio Navia Reyes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022)

A ID 12 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra nota devolutiva emitida por la Cámara de Comercio de Cali, a quien le fue remitido el oficio No. 1073 del 18 de mayo de 2022.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la nota devolutiva allegada por la Cámara de Comercio de Cali, obrante a ID 12 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, en respuesta a la remisión del oficio No. 1073 del 18 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Certificado: Devolución Oficio 1073

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/07/2022 11:14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de notificacionesccc
<notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 17:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Devolución Oficio 1073

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Adjunto enviamos Devolución Oficio 1073

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

RPOST ® PATENTADO

DEVOLUCIÓN

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 18/07/22 03:12 PM
Señor (a): JUZADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Inscrito: 1017442
Radicación No: 20220708096
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n):

Oficio 1073

1. Otros

De conformidad con el inciso 2º del artículo 195 del Código de Comercio, se establece:

*"(...) las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él se anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y **demás gravámenes o limitaciones de dominio**, si fueren nominativas". (Subrayado fuera del texto)*

En el mismo sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 46154 del 1 de agosto de 2013, manifestó:

*"(...) es necesario señalar que **la enajenación, traspaso y afectación de las acciones en las sociedades, no son actos sujetos a registro en las cámaras de comercio de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Código de Comercio.** (...) El diligenciamiento de los libros registrados en cámara de comercio, se realiza con posterioridad al mismo registro, es así que las anotaciones que se hagan sobre los mismos están bajo el control y conocimiento de quienes están obligados a llevarlo. (...)" (Subrayado fuera del texto)*

Conforme las normas citadas, se desprende que es obligación de las sociedades por acciones la de llevar un libro de registro de accionistas, debidamente inscrito en el registro mercantil, en que se debe anotar el nombre, nacionalidad, domicilio, documento de identificación y número de acciones que cada uno posea, así como los gravámenes o limitaciones de dominio como el presente fideicomiso civil sobre acciones.

Por lo anterior, la Cámara de Comercio se abstiene de registrar la presente solicitud en la matrícula de las sociedades NAVIERA EMPRESARIAL SAS y LA VIGA S.A.S.

RAD 76001-3103-002-2017-00278-00

DEVOLUCIÓN

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales:

Teléfono: (602) 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes).

Correo electrónico: contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes)

Sede virtual en www.ccc.org.co

Contra las decisiones de la Cámara de Comercio proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Excepciones: no proceden recursos contra actos de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos, trámites de renovación).

Cordialmente,



MAYRA ALEJANDRA BASTIDAS BENAVIDES
Abogado(a) de Registros Públicos

Recibo No: 490333
Radicacion No: 20220708096
Fecha Recibo: 08-07-2022 11:20
Cajero: LNDELGAD
Total Recibo: \$ 0

Página 1 de 1

Datos del solicitante

Solicitante JUZG CIVILES - OFICIO 1073
NIT null

NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

Detalles del servicio

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
EMBARGO MODIFICACION Y DESEMBARGO (Ins : 1017442-16) (2022)	1	0
TOTAL PAGADO		\$ 0

Observaciones

- * La factura electrónica relacionada con este trámite, será enviada al correo electrónico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
- * El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernación del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
- * Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
- * Consulte el estado del trámite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
- * Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuníquese con nuestro call center al teléfono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

Atendido por
LEIDY NATALY DELGADO OROZCO

Sede
Principal

Popayán, ocho (08) de julio de 2022.

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
Calle 8 No. 3-14 Centro.
Cali - Valle del Cauca
notificacionesjudiciales@ccc.org.co

ASUNTO: Oficio 1073 del 18 de mayo de 2022 recibido en esta entidad bajo radicado UCPE-22-915 del 21 de junio de 2022.

La Cámara de Comercio del Cauca, en cumplimiento del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remite para su trámite el oficio de la referencia, debido a que consultada la base de datos del Registro Único Empresarial y Social a través de la página www.rues.org.co se verifica que las entidades mencionadas a continuación se encuentran matriculadas dicha entidad.

Atentamente,



PAULA ALEXANDRA IDROBO MENDEZ
Abogada Registros Públicos
Cámara de Comercio del Cauca
PBX: (2) 8243625 Ext. 101, 102, 160
Email: aboaux5@cccauca.org.co
Popayán - Cauca



SC3346-1



Anexo: Oficio 1073



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 18 de 2022.

Oficio No. 1073

Señor (a) (es):
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Centro Histórico, Calle Santa Teresa N° 32-41
Teléfono 6056501110
Email: notificaciones@cccartagena.org.co
Provincia de Cartagena, Bolívar

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIRIAM DEL SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO. 31.228.953
APODERADO: CESAR HELMER CALLE OROZCO. C.C.60.81.050. T.P. 24.522
CSJ. Calle 14 Norte # 6N -18, teléfono 3155427842.
Email: cesarhcalleorozco@hotmail.com
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO NAVIA REYES. C.C. 14.937.367
RADICACIÓN: 76001-3103-002-2017-00278-00

Para los fines legales y pertinentes, el suscrito Director de la Oficina de Apoyo procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto Auto 902 de mayo 9 de 2022 mediante el cual resolvió: "(...) *TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las acciones que posea el demandado en las sociedades NAVIERA EMPRESARIAL S.A.S. (Cámara de Comercio de Cartagena) y LA VIGA S.A.S. (Cámara de Comercio Cauca).NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez*".

Sírvase proceder de conformidad

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
LMLL

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

Fernando Londoño Sua
Profesional Universitario - Coordinador

**Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccc99693ad27a551f7f518e6f639f452b147210605212d8113a84751c8d8bda**

Documento generado en 08/06/2022 03:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ASUNTO: Oficio 1073 del 18 de mayo de 2022 recibido en esta entidad bajo radicado UCPE-22-915 del 21 de junio de 2022.

Contacto Cámara de Comercio de Cali <contacto@ccc.org.co>

Vie 08/07/2022 8:18

Para: Ventanilla de Registro Cámara de Comercio de Cali <ventanillaregistro@ccc.org.co>

 1 archivos adjuntos (375 KB)
2737172ComunicacionOficial.pdf;

De: Cámara de Comercio del Cauca <respuestas_sgd@cccauca.org.co>

Enviado el: viernes, 8 de julio de 2022 7:58 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales Cámara de Comercio de Cali <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>

Asunto: ASUNTO: Oficio 1073 del 18 de mayo de 2022 recibido en esta entidad bajo radicado UCPE-22-915 del 21 de junio de 2022.

No suele recibir correos electrónicos de respuestas_sgd@cccauca.org.co. [Por qué esto es importante](#)

Señor(a): MILLER MARIN MOSQUERA

ASUNTO: Oficio 1073 del 18 de mayo de 2022 recibido en esta entidad bajo radicado UCPE-22-915 del 21 de junio de 2022.

La Cámara de Comercio del Cauca, en cumplimiento del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remite para su trámite el oficio de la referencia, debido a que consultada la base de datos del Registro Único Empresarial y Social a través de la página www.rues.org.co se verifica que las entidades mencionadas a continuación se encuentran matriculadas dicha entidad.

Atentamente,

PAULA ALEXANDRA IDROBO MENDEZ

Abogada Registros Públicos

Cámara de Comercio del Cauca

PBX: (2) 8243625 Ext. 101, 102, 160

Email: aboaux5@cccauca.org.co

Popayán – Cauca

Anexo: Oficio 1073

Radicado virtual de salida: UCVS22-1456

Fecha de radicación: 08/07/2022 7:58 am

Cámara de Comercio del Cauca - Docxflow: Sistema de Gestión Documental - Has recibido este mensaje como respuesta automática desde nuestro software de gestión documental. Por favor no responder a esta dirección de correo electrónico, si tienes alguna inquietud escríbenos a calidad@cccauca.org.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1367

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00238-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Rosario González Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó se ordene el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-333194, el cual se encuentra embargado.

Siendo lo anterior procedente, se ordenará a comisionar a la entidad competente, para que lleve a cabo la mentada diligencia, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ibidem. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-333194, de propiedad de la demandada Rosario González Hurtado; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1368

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1992-08341-00
DEMANDANTE: Comercializadora Automotriz S.A.
DEMANDADOS: José Román Otero Carreño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado en la entidad FIDUOCCIDENTE S.A.

Siendo lo anterior procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado José Román Otero Carreño, identificado con la C.C. No. 6.332.776 en la entidad FIDUOCCIDENTE S.A.

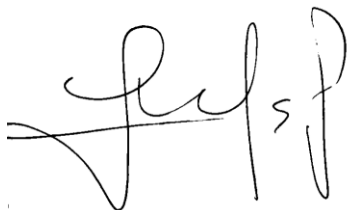
Limítese el embargo a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de

inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 031

CONTROL DE LEGALIDAD																																																																															
RADICACIÓN	015-2000-00322-00																																																																														
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario																																																																														
SENTENCIA	221-224 C1																																																																														
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-603725; 370-603727; 370-603729; 370-603730; 370-603731; 370-603733; 370-603735; 370-603736; 370-603737; 370-603740; 370-603741; 370-603743; 370-603744; 370-603745; 370-603746; 370-603747; 370-603748; 370-603749.																																																																														
EMBARGO	FL. 81-82 C1																																																																														
SECUESTRO:	Fl. 89-91 C1																																																																														
AVALÚO	Fl. 724-742 C1A 10/09/2021																																																																														
LIQUIDACIÓN COSTAS	Fl. 227 C1 \$57.025.000																																																																														
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 697-699 C1A \$ 930.561.497,43 25/04/2017																																																																														
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO																																																																														
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Embargo por Impuestos Municipales (370-603740 Fl. 109 C1; 370-603738 Fl. 171 C1; 370-603749 Fl. 167 C1; 370-603130 Fl. 168 C1; 370-603741 Fl. 169 C1; 370-603735 Fl. 170 C1; 370-603733 Fl. 173 C1; 370-603737 Fl. 174 C1; 370-603736 Fl. 175 C1; 370-603743 Fl. 177 C1; 370-603731 Fl. 179 C1)																																																																														
REMANENTES:	REMANENTES EMCALI Fl. 204 C1																																																																														
SECUESTRE	GLORIA RINCON LAZO																																																																														
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD																																																																														
AVALÚO INMUEBLES 70% 40%	Inmuebles matriculados en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. <table><tr><th>MATRICULA</th><th>AVALÚO CATASTRAL</th><th>INCREMENTO 50%</th><th>AVALÚO ART. 444 CGP</th></tr><tr><td>603725</td><td>37.516.000,00</td><td>18.758.000,00</td><td>56.274.000,00</td></tr><tr><td>603727</td><td>81.146.000,00</td><td>40.573.000,00</td><td>121.719.000,00</td></tr><tr><td>603729</td><td>20.855.000,00</td><td>10.427.500,00</td><td>31.282.500,00</td></tr><tr><td>603730</td><td>2.538.000,00</td><td>1.269.000,00</td><td>3.807.000,00</td></tr><tr><td>603731</td><td>2.538.000,00</td><td>1.269.000,00</td><td>3.807.000,00</td></tr><tr><td>603733</td><td>24.965.000,00</td><td>12.482.500,00</td><td>37.447.500,00</td></tr><tr><td>603735</td><td>17.109.000,00</td><td>8.554.500,00</td><td>25.663.500,00</td></tr><tr><td>603736</td><td>17.109.000,00</td><td>8.554.500,00</td><td>25.663.500,00</td></tr><tr><td>603737</td><td>15.721.000,00</td><td>7.860.500,00</td><td>23.581.500,00</td></tr><tr><td>603740</td><td>22.307.000,00</td><td>11.153.500,00</td><td>33.460.500,00</td></tr><tr><td>603741</td><td>22.307.000,00</td><td>11.153.500,00</td><td>33.460.500,00</td></tr><tr><td>603743</td><td>24.965.000,00</td><td>12.482.500,00</td><td>37.447.500,00</td></tr><tr><td>603744</td><td>32.818.000,00</td><td>16.409.000,00</td><td>49.227.000,00</td></tr><tr><td>603745</td><td>47.249.000,00</td><td>23.624.500,00</td><td>70.873.500,00</td></tr><tr><td>603746</td><td>30.162.000,00</td><td>15.081.000,00</td><td>45.243.000,00</td></tr><tr><td>603747</td><td>43.325.000,00</td><td>21.662.500,00</td><td>64.987.500,00</td></tr><tr><td>603748</td><td>30.162.000,00</td><td>15.081.000,00</td><td>45.243.000,00</td></tr><tr><td>603749</td><td>87.949.000,00</td><td>43.974.500,00</td><td>131.923.500,00</td></tr></table>			MATRICULA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	AVALÚO ART. 444 CGP	603725	37.516.000,00	18.758.000,00	56.274.000,00	603727	81.146.000,00	40.573.000,00	121.719.000,00	603729	20.855.000,00	10.427.500,00	31.282.500,00	603730	2.538.000,00	1.269.000,00	3.807.000,00	603731	2.538.000,00	1.269.000,00	3.807.000,00	603733	24.965.000,00	12.482.500,00	37.447.500,00	603735	17.109.000,00	8.554.500,00	25.663.500,00	603736	17.109.000,00	8.554.500,00	25.663.500,00	603737	15.721.000,00	7.860.500,00	23.581.500,00	603740	22.307.000,00	11.153.500,00	33.460.500,00	603741	22.307.000,00	11.153.500,00	33.460.500,00	603743	24.965.000,00	12.482.500,00	37.447.500,00	603744	32.818.000,00	16.409.000,00	49.227.000,00	603745	47.249.000,00	23.624.500,00	70.873.500,00	603746	30.162.000,00	15.081.000,00	45.243.000,00	603747	43.325.000,00	21.662.500,00	64.987.500,00	603748	30.162.000,00	15.081.000,00	45.243.000,00	603749	87.949.000,00	43.974.500,00	131.923.500,00
MATRICULA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	AVALÚO ART. 444 CGP																																																																												
603725	37.516.000,00	18.758.000,00	56.274.000,00																																																																												
603727	81.146.000,00	40.573.000,00	121.719.000,00																																																																												
603729	20.855.000,00	10.427.500,00	31.282.500,00																																																																												
603730	2.538.000,00	1.269.000,00	3.807.000,00																																																																												
603731	2.538.000,00	1.269.000,00	3.807.000,00																																																																												
603733	24.965.000,00	12.482.500,00	37.447.500,00																																																																												
603735	17.109.000,00	8.554.500,00	25.663.500,00																																																																												
603736	17.109.000,00	8.554.500,00	25.663.500,00																																																																												
603737	15.721.000,00	7.860.500,00	23.581.500,00																																																																												
603740	22.307.000,00	11.153.500,00	33.460.500,00																																																																												
603741	22.307.000,00	11.153.500,00	33.460.500,00																																																																												
603743	24.965.000,00	12.482.500,00	37.447.500,00																																																																												
603744	32.818.000,00	16.409.000,00	49.227.000,00																																																																												
603745	47.249.000,00	23.624.500,00	70.873.500,00																																																																												
603746	30.162.000,00	15.081.000,00	45.243.000,00																																																																												
603747	43.325.000,00	21.662.500,00	64.987.500,00																																																																												
603748	30.162.000,00	15.081.000,00	45.243.000,00																																																																												
603749	87.949.000,00	43.974.500,00	131.923.500,00																																																																												

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2000-00322-00

DEMANDANTE: Grupo Inmobiliario y Constructor SUG Ltda (CESIONARIO)

DEMANDADO: Domus NONA Hotel II Ltda.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

En Santiago de Cali, hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través del aplicativo Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se informa que a la presente audiencia no comparecieron ni las partes ni sus apoderados judiciales, ni tampoco terceros interesados en realizar postura en la licitación anunciada.

Prosiguiendo con el trámite, se verificó que no se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P., toda vez que no se aportó el listado de remate ni los certificados de libertad y tradición de los inmuebles cautelados.

Conforme a lo anterior, no puede llevarse a cabo la licitación, por tanto, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se profirió AUTO # 1343 del 19 de julio de 2022, en el que se dispuso: PRIMERO.- SEÑALAR como fecha Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 370-603725; 370-603727; 370-603729; 370-603730; 370-603731; 370-603733; 370-603735; 370-603736; 370-603737; 370-603740; 370-603741; 370-603743; 370-603744; 370-603745; 370-603746; 370-603747; 370-603748 y 370-603749, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m. del DÍA OCHO (08), del MES de SEPTIEMBRE del AÑO 2022. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos, discriminados en el cuadro de control de legalidad del presente auto y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”¹. SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REIMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. **Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que teniendo en cuenta que varios de los inmuebles cautelados tienen embargos coactivos registrados por concepto de impuestos municipales, los mismos deberán ser saneados en caso de que se pretenda hacer postura por cuenta de su crédito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10.03 a.m.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

El juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1410

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2000-00322-00
DEMANDANTE: Grupo Inmobiliario y Constructor Sug Ltda
DEMANDADOS: Sociedad Domus Nona Hotel II Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 53), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada consideró la liquidación anterior aprobada, lo hizo de forma parcial, pues liquidó intereses desde el primero de marzo de 2017, mes al que se le habían caluculado tal concepto en la precitada liquidación, la cual tiene corte al 31 de marzo de 2017; así mismo aunque el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 157.719.708

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-abr-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		31-may-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	1860	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA (ABRIL 2017)	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00



INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	3.720.082,18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 208.065.942
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 157.719.708
SALDO INTERESES	\$ 208.065.942
DEUDA TOTAL	\$ 365.785.650

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.568.443,06	\$ 157.719.708,00	\$ 3.848.360,88
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 11.416.803,93	\$ 157.719.708,00	\$ 3.848.360,88
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 15.202.076,92	\$ 157.719.708,00	\$ 3.785.272,99
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 18.987.349,91	\$ 157.719.708,00	\$ 3.785.272,99
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 22.772.622,91	\$ 157.719.708,00	\$ 3.785.272,99
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 26.384.404,22	\$ 157.719.708,00	\$ 3.611.781,31
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 29.996.185,53	\$ 157.719.708,00	\$ 3.611.781,31
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 33.607.966,85	\$ 157.719.708,00	\$ 3.611.781,31
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 37.203.976,19	\$ 157.719.708,00	\$ 3.596.009,34
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 40.799.985,53	\$ 157.719.708,00	\$ 3.596.009,34
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 44.395.994,87	\$ 157.719.708,00	\$ 3.596.009,34
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 47.960.460,27	\$ 157.719.708,00	\$ 3.564.465,40
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 51.524.925,67	\$ 157.719.708,00	\$ 3.564.465,40
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 55.089.391,08	\$ 157.719.708,00	\$ 3.564.465,40
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 58.574.996,62	\$ 157.719.708,00	\$ 3.485.605,55
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 62.044.830,20	\$ 157.719.708,00	\$ 3.469.833,58
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 65.498.891,80	\$ 157.719.708,00	\$ 3.454.061,61
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 68.921.409,47	\$ 157.719.708,00	\$ 3.422.517,66
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 72.328.155,16	\$ 157.719.708,00	\$ 3.406.745,69
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 75.719.128,88	\$ 157.719.708,00	\$ 3.390.973,72
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 79.078.558,66	\$ 157.719.708,00	\$ 3.359.429,78
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 82.516.848,30	\$ 157.719.708,00	\$ 3.438.289,63
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 85.907.822,02	\$ 157.719.708,00	\$ 3.390.973,72
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 89.283.023,77	\$ 157.719.708,00	\$ 3.375.201,75

may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 92.673.997,49	\$ 157.719.708,00	\$ 3.390.973,72
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 96.049.199,24	\$ 157.719.708,00	\$ 3.375.201,75
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 99.424.400,99	\$ 157.719.708,00	\$ 3.375.201,75
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 102.799.602,75	\$ 157.719.708,00	\$ 3.375.201,75
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 106.174.804,50	\$ 157.719.708,00	\$ 3.375.201,75
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 109.518.462,31	\$ 157.719.708,00	\$ 3.343.657,81
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 112.846.348,15	\$ 157.719.708,00	\$ 3.327.885,84
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 116.158.462,01	\$ 157.719.708,00	\$ 3.312.113,87
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 119.454.803,91	\$ 157.719.708,00	\$ 3.296.341,90
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 122.798.461,72	\$ 157.719.708,00	\$ 3.343.657,81
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 126.126.347,56	\$ 157.719.708,00	\$ 3.327.885,84
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 129.406.917,49	\$ 157.719.708,00	\$ 3.280.569,93
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 132.608.627,56	\$ 157.719.708,00	\$ 3.201.710,07
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 135.794.565,66	\$ 157.719.708,00	\$ 3.185.938,10
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 138.980.503,76	\$ 157.719.708,00	\$ 3.185.938,10
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 142.197.985,80	\$ 157.719.708,00	\$ 3.217.482,04
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 145.431.239,82	\$ 157.719.708,00	\$ 3.233.254,01
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 148.617.177,92	\$ 157.719.708,00	\$ 3.185.938,10
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 151.771.572,08	\$ 157.719.708,00	\$ 3.154.394,16
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 154.862.878,36	\$ 157.719.708,00	\$ 3.091.306,28
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 157.922.640,69	\$ 157.719.708,00	\$ 3.059.762,34
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 161.029.718,94	\$ 157.719.708,00	\$ 3.107.078,25
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 164.105.253,25	\$ 157.719.708,00	\$ 3.075.534,31
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 167.165.015,58	\$ 157.719.708,00	\$ 3.059.762,34
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 170.209.005,94	\$ 157.719.708,00	\$ 3.043.990,36
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 173.252.996,31	\$ 157.719.708,00	\$ 3.043.990,36
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 176.296.986,67	\$ 157.719.708,00	\$ 3.043.990,36
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 179.356.749,01	\$ 157.719.708,00	\$ 3.059.762,34
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 182.400.739,37	\$ 157.719.708,00	\$ 3.043.990,36
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 185.428.957,77	\$ 157.719.708,00	\$ 3.028.218,39
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 188.488.720,10	\$ 157.719.708,00	\$ 3.059.762,34
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 191.580.026,38	\$ 157.719.708,00	\$ 3.091.306,28
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 194.702.876,60	\$ 157.719.708,00	\$ 3.122.850,22
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 197.920.358,64	\$ 157.719.708,00	\$ 3.217.482,04
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 201.169.384,63	\$ 157.719.708,00	\$ 3.249.025,98
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 204.513.042,43	\$ 157.719.708,00	\$ 3.343.657,81

may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 207.951.332,07	\$ 157.719.708,00	\$ 3.552.899,28
--------	-------	-------	------	-------------------	-------------------	-----------------

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación aprobada al 31 de marzo de 2017 (Auto No. 0338 del 25 de abril de 2017 – fl. 697-699).	\$930.561.497,43
Intereses de mora del 01 de abril de 2017 al 31 de mayo de 2022.	\$208.065.942
TOTAL	\$1.138.627.439,43

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$1.138.627.439,43), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante, es decir, al 31 de mayo de 2022 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1410

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2000-00322-00
DEMANDANTE: Grupo Inmobiliario y Constructor Sug Ltda
DEMANDADOS: Sociedad Domus Nona Hotel II Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiseis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022)

A índices 57 y 58 obran memoriales del adjudicatario del bien inmueble con matrícula 370-603742 en el que solicita nuevamente la devolución de los dineros por concepto de pago de impuesto predial y contribución de valorización (mega obras) por \$5.513.942, petición respecto a la cual ya este Despacho se había pronunciado a través del Auto 643 del 30 de marzo de 2022 (ID 48), en el cual se le requirió para que informara si había recibido el bien inmueble adjudicado, y en caso de ser así, aportara pruebas de la fecha en que se le efectuó la entrega, información necesaria para proceder conforme al numeral 7 del artículo 455 del CGP que reza *“si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”*.

Si bien es cierto uno de los recibos por los cuales se está solicitando el reembolso viene acompañado de memorial en el que indica que aún no ha recibido el bien, también lo es que luego presenta otros recibos pagados con fecha posterior, sin informar si en ese momento ya se había efectuado la entrega. Igualmente, en los memoriales objeto de pronunciamiento en el presente Auto, informa que el bien ya se encuentra en su poder, pero no precisa la fecha en la que le fue entregado, dato que se reitera, es imprescindible para saber si procede la devolución total de lo solicitado. Así las cosas, se diferirá la respuesta a la solicitud y se requerirá nuevamente al adjudicatario para que dé respuesta de forma completa a lo solicitado mediante Auto 643 del 30 de marzo de 2022.

Conforme a lo anterior, también es necesario requerir a la auxiliar de la Justicia que actuó como secuestre del aludido bien, para que informe lo concerniente a la fecha de entrega.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

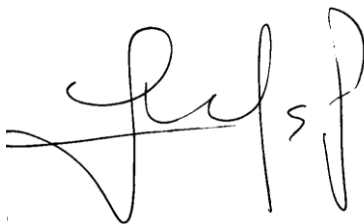
PRIMERO: REQUERIR al adjudicatario para que informe la fecha en la que se le efectuó la entrega del bien aportando la correspondiente evidencia.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se comunique el presente Auto al adjudicatario José Mauricio Oviedo Rojas, adjuntando el Auto 643 del 30 de marzo de 2022 (ID 48).

TERCERO: DIFERIR la respuesta a la solicitud de devolución de gastos del remate por lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia quién actuó como secuestre del aludido bien Adriana Lucía Aguirre Pabón, para que informe la fecha en la que se le efectuó la entrega del bien al adjudicatario, aportando la correspondiente evidencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1355

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00209-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. y otro
DEMANDADOS: Andrés Fernando Muñoz López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado en diferentes entidades financieras.

Siendo lo anterior procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado Andrés Fernando Muñoz López, identificado con la C.C. No. 1.130.672.304 en las entidades relacionadas en el memorial obrante a ID 01 del cuaderno principal del expediente digital.

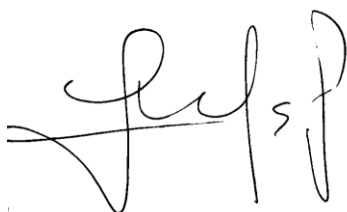
Limítese el embargo a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$270.770.502 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual

que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1356

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00332-00
DEMANDANTE: Diego Fernando Pedroza Mafla (Cesionario)
DEMANDADOS: Oliva Tenorio Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022).

El apoderado de la parte actora solicitó al despacho, se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto; sin embargo, por auto # 012 del 11 de enero de 2022, se dispuso diferir tal decisión hasta tanto se haga efectiva la entrega del inmueble cautelado al secuestro nombrado.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que al ser el secuestro uno de los requisitos que la norma procesal establece para proceder con la licitación, es indispensable que el bien cautelado se encuentre bajo la administración y custodia de un auxiliar de la justicia, quien tendrá a su cargo brindar a los interesados en presentar oferta en el remate, la información necesaria de la situación actual del bien, disposición que además se exige en la publicación del aviso de que trata el artículo 450 del C.G.P.

Así las cosas, deberá el memorialista estarse a lo resuelto en la citada providencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTÉSE el apoderado de la parte actora a lo resuelto por auto # 012 del 11 de enero de 2022, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1357

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2020-00138-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.(Cesionario)
DEMANDADOS: Luz Carime Correa Izquierdo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022).

A ID 34 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Cali, en el que hacen la devolución del despacho comisorio ordenado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en el presente asunto, por haberse ya programado fecha en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Cali. Lo anterior será glosado al plenario sin mayores consideraciones.

De otra parte, el 6 de junio de 2022, Centro de Conciliación Fundafas informó de la aceptación en trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada Luz Carime Correa Izquierdo desde del 9 de mayo del año en curso. En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario la devolución del despacho comisorio realizada por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada Luz Carime Correa Izquierdo.

TERCERO: OFICIAR al Centro de Conciliación de la Fundafas, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las

resultas del trámite iniciado en aquella instancia por la demandada Luz Carime Correa Izquierdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO RAD. 017-2020-00138-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 10:30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 10:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO RAD. 017-2020-00138-00

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

 [76001310301720200013800 Devuelto](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1349

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2018-00072-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: VÍCTOR ALBERTO MAYA GARZÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHOCIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Que mediante sesión No. 06 suscrita dentro del proceso de insolvencia con SI-007-2019, iniciado por el demandado VÍCTOR ALBERTO MAYA GARZÓN ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, se declaró aprobada la negociación de deudas del insolventado.

Que con posterioridad, el operador en insolvencia CARLOS ALIRIO ZÚÑIGA NARVÁEZ, allegó al despacho copia del documento nominado ADICION DEL ACTA No.06 IEPNNC-007-2019, mediante el cual se autorizó el levantamiento de unas medidas cautelares, para efectos de dar cumplimiento al numeral 7° del acta de acuerdo de pago, según la prelación legal de las obligaciones y conforme a la negociación aprobada.

Finalmente, el operador de insolvencia solicitó al despacho el levantamiento de las medidas cautelares relacionadas a continuación:

BBVA 00130571919602315124

BBVA 00130571989602315702

BBVA TARJETA 00130571005000350032

BBVA TARJETA 00130571005000350024

En ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado por el operador en insolvencia, en concordancia con lo dispuesto por el deudor y sus acreedores en el acuerdo de pago allegado.

Así las cosas, se procederá a ordenar oficiar al Banco BBVA para que se sirva levantar la medida cautelar de embargo de dineros sobre las citadas cuentas de propiedad del demandado, que fuere comunicada mediante oficio No. 2981 del 10 de septiembre de 2018¹, con la advertencia de que el desembargo recaerá únicamente sobre los productos relacionados en este auto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de dineros sobre las cuentas de propiedad del demandado VICTOR ALBERTO MAYA GARZÓN en el Banco BBVA, que se relacionan a continuación:

BBVA 00130571919602315124

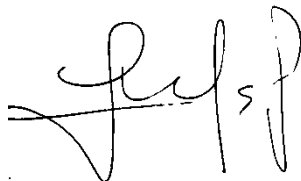
BBVA 00130571989602315702

BBVA TARJETA 00130571005000350032

BBVA TARJETA 00130571005000350024

Dicha cautela que fue comunicada por oficio No. 2981 del 10 de septiembre de 2018. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente, advirtiendo que el desembargo solicitado, versa únicamente sobre las cuentas descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

¹ Fl. 27 cuaderno principal del expediente físico.